

## RESOLUCIÓN N° 3592

La Plata, 4 de junio de 2024

**VISTO:** El expediente N° 5900-267/2024 y, -----

**CONSIDERANDO:** -----

1. Que, se inician las presentes actuaciones mediante la presentación efectuada por la **DRA. AGOSTINA PAOLA MACÍAS**, remitida en fecha 16/05/2024 (obranste a fs. 1/4) por medio de la que peticiona: 1) La reserva del derecho a aplicar al cargo vacante correspondiente al Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales (Región 6); y 2) Su inclusión en una nueva propuesta mediante la reapertura de la tramitación del proceso de selección correspondiente al cargo de Juez/a de Paz Letrado de Coronel Rosales. -----

2. Que, fundamenta su solicitud en el dictado de la Resolución N° 3558/2024 de este Consejo, mediante la que se dispone la posibilidad de aplicar a los postulantes que participan en los procesos de selección en curso, para cubrir los cargos de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado, conforme la Tercera y Cuarta Convocatoria, con relación a las Regiones 1, 2, 3, 4, 5 y 6, especialmente a las vacantes allí afectadas. Sobre esa base, y atento a la posibilidad de perder su condición de postulante, es que formula formal reserva de aplicar al cargo vacante





## RESOLUCIÓN N° 3592

correspondiente al Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales (Región 6). -----

3. Que, en consecuencia, requiere se mantenga vigente su condición de postulante, ante la imposibilidad de aplicar en la actualidad a dicho cargo, conforme fuera informado por el Consejo por Resolución N°3390/2023. -----

4. Que, reitera lo oportunamente expuesto en anteriores presentaciones, afirmando tener legitimación para hacerlo en virtud de haberse inscripto en la nómina de postulantes para la "Tercera Convocatoria-Examen 2023-Regiones 3, 4, 5

y 6". Señala que ha rendido su examen con fecha 04/04/23,

el que se encuentra aprobado conforme surge del Acta N° 1.101, del 30 de mayo de 2023, con nota de puntos 75,

habiendo aprobado el examen psicológico y psiquiátrico en el marco de dicha convocatoria, conforme le fuera

notificado con fecha 15 de diciembre de 2023 y obtenido en la entrevista personal -llevada a cabo con fecha 16 de

abril de 2024- la nota de puntos 90 (conforme acta número 1138 del 23/04/24, publicada con fecha 14/05/24 en el

Portal del Consejo). -----

5. Que, señala la Dra. Macías, ha cumplido la totalidad de las etapas dentro del marco del procedimiento de selección, razón por la que afirma encontrarse en



## RESOLUCIÓN N° 3592

condiciones de conformar el orden de mérito a fin de integrar una propuesta o terna, según la función que constitucionalmente se encuentra a cargo del Consejo. -----

6. Que, destaca la peticionante, en virtud de la negativa resuelta oportunamente en la Resolución N° 3390/2023, debió

iniciar los autos judiciales caratulados "Macías Agustina

La Plata c/ Consejo de la Magistratura de la Provincia de

Buenos Aires s/ Pretensión Anulatoria - Empl. Publico",

Expediente N° 79.600, en trámite por ante el Juzgado en lo

Contencioso Administrativo Nro. 2 de La Plata. -----

7. Que, refiere a continuación, en el marco de dichas actuaciones fue peticionada una medida cautelar, la que aún se encuentra pendiente de resolución por parte de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata, continuando a su vez en trámite el proceso judicial respecto de la pretensión de fondo. Por tal motivo y hasta tanto se resuelva dicho trámite, solicita se mantenga la vigencia de su condición de postulante por ante el Organismo, haciendo reserva-sin perjuicio de lo que este Consejo pueda resolver- de invocar la calidad de postulante por ante la vía correspondiente. -----

8. Que, por otra parte, la Dra. Macías solicita su inclusión en una nueva propuesta mediante la reapertura de



## RESOLUCIÓN N° 3592

la tramitación del proceso de selección correspondiente al cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales. -----

9. Que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, asegura la Dra. Macías que en la actualidad y pese a que el Consejo no lo ha incluido en el listado de vacantes, el cargo correspondiente a Juez/a de Paz Letrado/a de Coronel Rosales aún no ha sido cubierto, viéndose afectada la normal y continua prestación del servicio de justicia. Por lo demás y sin perjuicio de la reserva efectuada, solicita se considere la situación planteada atento el avance efectuado por la peticionante en el proceso de selección correspondiente a la Tercer Convocatoria - Juez de Juzgado de Paz Letrado Región 6 - conf. art. 28 y concs. (texto según ley 15.058) de la Ley 11.868 -, a la luz de lo recientemente resuelto por el Organismo en la Resolución N° 3558, del 16 de abril del corriente. -----

10. Que, añade la peticionante, conforme lo actuado por este Consejo a los fines de cubrir los cargos vacantes en los Juzgados de Paz de la Provincia de Buenos Aires, se han elevado propuestas unipersonales al Poder Ejecutivo, sin cubrir el número de aspirantes que completan una "terna". Sin perjuicio de las observaciones efectuadas en el marco

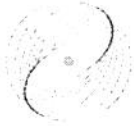


## RESOLUCIÓN N° 3592

de la nota que la peticionante presentó oportunamente ante el Consejo y en la demanda interpuesta por ante el Fuero Contencioso Administrativo, con el objeto de que se le permita aplicar al cargo de Coronel Rosales, remarca que es la conformación de una terna la manera normal en la que debe culminar la primera fase de selección de quienes pretenden acceder a los cargos previstos por el art. 175, segundo párrafo, de la Constitución Provincial, función que no sólo resulta un deber inescindible e ineludible del Organismo, sino que además es de su exclusiva e indelegable competencia. -----

11. Que, en consecuencia, afirma que hasta tanto este Consejo no eleve una terna con carácter vinculante al Poder Administrador, todas las demás "propuestas" elevadas que haya formulado, lo serán con carácter no vinculante y su elevación no hace culminar la responsabilidad que constitucionalmente le ha sido asignada. -----

12. Que, asimismo, la peticionante expresa que en tal sentido se ha manifestado el Consejo en la Resolución N° 3558/2024, en la que refiere lo resuelto en la Resolución N° 3433, por cuanto *"si por alguna razón en el procedimiento de selección convocado para cubrir una determinada vacante judicial no se lograra reunir el mínimo*



## RESOLUCIÓN N° 3592

de postulantes susceptibles de ser ternados, el objetivo de las actuaciones se habrá frustrado, por lo que deberán ser finalizadas (de manera anormal). Ello sin perjuicio de que la admisión de la inviabilidad actual del resultado previsto en la Constitución (la terna) sea complementado con la convocatoria a un nuevo concurso o una suerte de equivalente a la reapertura de su tramitación (Consid. 11)". Cita a su vez lo expuesto por el Consejo en el párrafo 34: "Que si bien en otras oportunidades este Consejo remitió al Poder Ejecutivo propuestas meramente potestativas con uno o dos postulante/s, ellas no resultan vinculantes para el titular del poder Administrador. En efecto, en la citada Res. N° 3433/2023 este cuerpo expresó que 'así como la confección de una dupla es ajena a la regla constitucional, la propuesta ceñida a un solo postulante, sin dudas, mayor inconsistencia habrá de acusar. Cualquiera de ellas negaría el arbitrio decisorio que el ordenamiento confiere al titular de la Administración y cancelaría el piso de concurrencia impuesto por la Constitución. Se trata, en definitiva, de unas coordenadas insoslayables que guían el procedimiento de selección de magistrados' (Cons. 11)". -----



## RESOLUCIÓN N° 3592

13. Que, continúa argumentando la Dra. Macías, según lo decidido en la Resolución N° 3558, de fecha 16 de abril de 2024, el propio Consejo ha flexibilizado los requisitos previstos por la manda constitucional (art. 173 *in fine* de la Constitución Provincial), ello con la finalidad justamente de dar cabal cumplimiento a su deber, considerando las graves dificultades para formalizar unaterna en cada cargo vacante. -----

14. Que, por lo expuesto anteriormente, entiende la peticionante que, ante el cumplimiento parcial en sus funciones -proponiendo una dupla o propuesta unipersonal-, nada le impediría la reapertura del proceso de selección vinculado a un cargo que, pese a la elevación de una propuesta, continúa vacante, en el entendimiento que su finalidad o función constitucional, no ha finalizado. -----

15. Que, en atención a ello y particularmente en el caso del cargo de Juez/a Juzgado de Paz Letrado/a de Coronel Rosales, al que pretende aplicar, estima que -habiendo el Consejo de la Magistratura elevado al Poder Ejecutivo una propuesta unipersonal que no abastece el precepto constitucional de la elevación de tres candidatos- la función de este Consejo no ha sido plenamente cumplida, por lo que afirma no le resta ninguna otra instancia dentro del



## RESOLUCIÓN N° 3592

proceso de selección correspondiente a la Tercera Convocatoria, más que la aplicación a la vacante y la consecuente conformación del orden de mérito. -----

16. Que, por los motivos expresados, solicita se reanude la tramitación del procedimiento inherente al cargo de Juez/a de Juzgado Paz Letrado/a de Coronel Rosales. -----

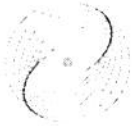
17. Que, concluye, si así lo considera procedente el Consejo, dentro de sus facultades podría analizar los antecedentes y permitir la participación de la peticionante de todo aquel que hubiera participado en la Tercera Convocatoria y tuviera intenciones de aplicar al cargo.

Entiende que lo peticionado es lo que mejor se ajusta a la manda constitucional, con respeto irrestricto a los derechos de los participantes de los concursos públicos de aspirantes que, como ella, pretenden acceder al cargo de magistrado, evitándose que cuestiones meramente formales impidan el cumplimiento de la finalidad que la Ley Suprema Provincial le asigna al Consejo. -----

18. Que, a fs. 5, se caratulan las actuaciones y se remiten al Área de Evaluación y Vacantes para la prosecución del trámite. -----

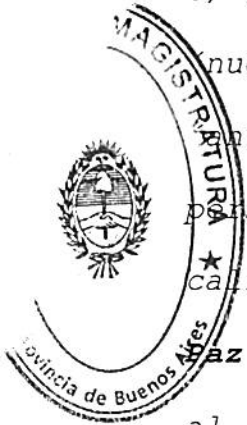
19. Que, a fs. 6/8, la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes informa: "a) Que, por Resolución 2867/22, se





## RESOLUCIÓN N° 3592

aprueba la Primera Convocatoria, incluyéndose en la misma la cobertura de cargos de Juzgados de Paz Letrado. b) Que, el llamado a examen para Juez/a de Juzgado de Paz Letrado se realizó por Regiones, siendo el 12-07-22 para las Regiones 1 y 2 y el 14-07-22 para las Regiones 3, 4, 5 y 6. c) Que, conforme la normativa vigente, se podrán incorporar 'nuevas vacantes' al proceso de selección en cuestión, 'antes' de comenzar a llevar a cabo las entrevistas personales a las personas postulantes que mantuvieron la calidad de tal. d) Que, el examen para el cargo **Juzgado de Paz de la Región 6** se llevó a cabo el **14-07-2022**. e) Que, al llevarse a cabo el examen 'por Regiones' no se identifican vacantes, pudiéndose incorporar nuevos pedidos que el Poder Ejecutivo envíe a esta Área, siendo el plazo final el comienzo de ejecución con las entrevistas personales. f) Que, el **07-01-2022** ingresó el pedido de cobertura de la vacante para el cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado del partido de Coronel Rosales - Departamento Judicial Bahía Blanca - por renuncia del Dr. Norberto A. AREVALO (...) "Que el 7-02-2023 comenzaron a tomarse las entrevistas personales a las personas que mantenían su calidad de postulantes para el examen rendido el 14-07-2022 (culminándose las mismas el día martes 14-02-





## RESOLUCIÓN N° 3592

23)". (...) "Que, las entrevistas personales tuvieron lugar con **'posterioridad'** al ingreso de la vacante del Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales. Que, la Dra. Agostina Paola Macías no se encontraba inscripta (y por lo tanto no rindió examen) en la Primera Convocatoria (aprobada por Resolución 2867)". (...) "Que, se informa que la Dra. Agostina Paola Macías solamente se inscribió en la **Tercera Convocatoria** rindiendo y aprobado el examen de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado de la Región 6 el día 04-04-2023 (evaluación nuevamente convocada por Regiones y por consiguiente, sin especificar las vacantes de los diferentes partidos a cubrir)". (...) "Que, informo que la **'propuesta'** para el cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales - Departamento Judicial Bahía Blanca- ha sido votada en sesión plenaria de este Consejo el día 28-03-2023 y elevada al Poder Ejecutivo el día 30-03-2023". (...) "Siendo prima facie improcedente y habiéndose planteado la misma en la sesión plenaria del martes 28-05-24, remítanse las presentes actuaciones a dictamen del Asesor Técnico Jurídico Dr. Gustavo Mammoni".

20. Que, a fs. 9/14, la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes adjunta lo siguiente: listado de personas aprobadas al examen del 14/07/2022 (v. esp. fs. 9/10),



## RESOLUCIÓN N° 3592

formulario de inscripción de la Dra. Macías para el cargo de referencia (v. esp. fs. 11), listado de ternas y propuestas votadas el 28-03-23 y elevadas al Poder Ejecutivo el 30-03-23 (v. esp. fs. 12/13) y listado de personas aprobadas al examen del 04/04/2023 (v. esp. fs. 14). -----

21. Que, a fs. 15, se reciben las actuaciones en el Área Legal, se agrega copia de la Resolución N° 3390/2023 (fs. 18/19 vta) y se ordena extraer de la Mesa de Entradas Virtual de la SCBA-para agregar al presente expediente- copia de: a) la demanda deducida por la Dra. Macías (fs. 20/25 vta), b) del informe elaborado y presentado por este Consejo (fs. 26/28) y c) de la resolución que rechaza la medida cautelar, en los autos "*Macías Agustina Paola c/ Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires s/ pretensión anulatoria - empl. publico*", expediente N° 79.600 en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 de La Plata (fs. 29/31 vta.). A su vez, el Asesor Legal encomienda la realización de un informe que indique si la resolución que rechaza la medida cautelar ha sido recurrida y, en tal caso, el estado procesal en que se encuentra. -----



## RESOLUCIÓN N° 3592

22. Que, a fs. 32/33, luce agregado el informe elaborado por la Dra. María Paloma Rivero, en cumplimiento de lo solicitado en el punto 4, del despacho de fs. 15. -----

23. Que, a fs. 43/48 vta, luce agregada la vista del Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo. -----

24. Que, en primer término, el Asesor Legal realiza una breve reseña de los antecedentes obrantes en el Consejo,

vinculados a similares presentaciones efectuadas por la

Dra. Agustina Paola Macías. Particularmente, sintetiza los trámites de los expedientes N° 5900-254/2023 (autos

*Agostina Paola Macías s/ solicitud aclaración de propuesta*

*mérito elevado al Poder Ejecutivo*) y N° 5900-405/2023

(autos *Agostina Paola Macías s/ aplicación a la vacante*).

25. Que, luego de un detallado examen de los antecedentes vinculados a la solicitud de la Dra. Macías, que tramita en el expediente N° 5900-267/2024, el Asesor Legal procede al análisis de la cuestión planteada a fs. 2/4. -----

26. Que, del análisis de los antecedentes reseñados, estima el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Cuerpo que la solicitud efectuada por la Dra. Macías puede sintetizarse en un pedido de reapertura del proceso de selección para cubrir el cargo vacante de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado del partido de Coronel Rosales (Departamento



## RESOLUCIÓN N° 3592

Judicial Bahía Blanca), que ha concluido en el ámbito de este Consejo con la propuesta remitida al Poder Ejecutivo, que incluye a la Dra. Laura Carina Maldonado. Considera que lo solicitado por la Dra. Macías en su escrito de inicio es, en resumen, que se permita incorporar en la reapertura

proceso solicitada a las personas postulantes que mantienen su condición de tales en otro proceso iniciado para el mismo cargo, convocado por Resolución N° 3078/2022 (Tercera Convocatoria), entre las que se encuentra. -----

Que, al respecto, afirma el Asesor Legal que los argumentos expuestos por la peticionante constituyen -en su mayoría- una reiteración de los realizados en presentaciones anteriores, que han merecido adecuada respuesta en la Resolución N° 3390, del 13 de junio de 2023, dictada por este Consejo. -----

28. Que, al respecto, señala el Asesor y Consultor que: *"En dicha oportunidad, se brindó respuesta a la solicitud efectuada por la Dra. Macías en fecha 9/6/2023, haciéndole saber a la peticionante (en lo que aquí interesa) que no era posible atender a su solicitud, toda vez que su petición se refería a un proceso de selección en el que este Organismo había finalizado su intervención, con la correspondiente elaboración y posterior remisión al Poder*



## RESOLUCIÓN N° 3592

Ejecutivo de la propuesta para la cobertura del cargo citado, aprobada por este Consejo el día 28 de marzo de 2023 (Acta N° 1092)". -----

29. Que, continúa señalando el Asesor Legal, la Resolución aludida fue cuestionada judicialmente por la postulante, en los autos "Macías Agostina Paola c/ Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires s/ pretensión anulatoria - empl. publico", expediente N° 79.600, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 de La Plata. Agrega que en dicho proceso judicial, se rechazó en primera instancia la medida cautelar solicitada por la actora (cfr. constancias de fs. 29/31) y según surge del informe elaborado por la Dra. Rivero (a fs. 32/33), la resolución denegatoria fue recurrida por la Dra. Macías -el día 11 de septiembre de 2023- ante la Cámara Contencioso Administrativo con asiento en La Plata, disponiéndose el pase de los autos para el acuerdo -con fecha 24 de octubre de 2023- sin que a la fecha se haya dictado resolución alguna. -----

30. Que, en virtud de lo expuesto, afirma que la Resolución N° 3390/2023 de este Consejo conserva su validez y eficacia, produciendo plenos efectos, debiendo estarse a lo allí decidido. -----



## RESOLUCIÓN N° 3592

31. Que, con relación a los restantes fundamentos expresados en el escrito de inicio (v. fs. 2/3), aprecia el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Consejo que la Resolución N° 3558/2024, invocada por la peticionante y agregada a fs. 34/42, resulta únicamente de aplicación a los postulantes que participan en los procesos de selección en curso (v. artículo 1°), para cubrir los cargos de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado detallados en el Anexo I y cuyas vacantes se encuentren allí contempladas (v. art. 2°, 3° y 4°, esp. Anexo I, obrante a fs. 42), entre las que no se encuentra la vacante del Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales (Región 6), atento haber concluido el proceso de selección por ante este Consejo -según se hizo referencia- con la remisión de la correspondiente propuesta al Poder Ejecutivo. -----

32. Que, continúa agregando el Asesor Legal: *"la inclusión de la vacante del Juzgado de Paz Letrado de Coronel Rosales (Región 6) en el proceso de selección iniciado mediante la aprobación de la Primera Convocatoria del año 2022, por Resolución N° 2867/2022, se realizó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento Complementario de este Consejo y lo previsto por la reforma operada mediante Ley N° 15.058 a la Ley N° 11.868, según lo ha*





## RESOLUCIÓN N° 3592

informado oportunamente el Secretario de este Consejo en los autos 'Macías Agostina Paola c/ Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires s/ pretensión anulatoria - empl. publico', expediente N° 79.600, en trámite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2 de La Plata (agregado a fs. 26/28)".

33. Que, finalmente, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Consejo concluye que, salvo mejor opinión del Pleno, la solicitud efectuada por la Dra. Agostina Paola Macías debe ser desestimada. -----

34. Que, a fs. 48 vta., se remiten las actuaciones a la Secretaría General para su elevación al Pleno del Consejo, a los fines de su consideración y tratamiento. -----

35. Que, en la sesión del día de la fecha, se expusieron ante el Pleno los antecedentes vinculados a la presentación efectuada por la Dra. Agostina Paola Macías (fs. 2/4). ----

36. Que, habiendo tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo (fs. 43/48 vta.) y compartiendo los fundamentos por él expuestos, corresponde rechazar la solicitud efectuada a fs. 2/4 por la Dra. Agostina Paola Macías. -----

37. Que, por las consideraciones expuestas, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes.





# RESOLUCIÓN N° 3592

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

Artículo 1°: Rechazar la solicitud efectuada a fs. 2/4 por  
DRA. AGOSTINA PAOLA MACÍAS. -----

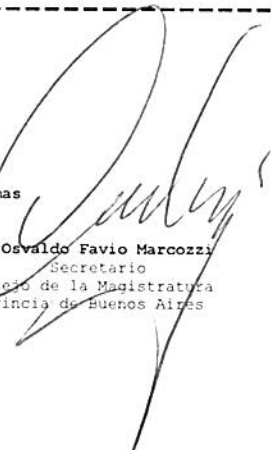
Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la interesada en su  
domicilio electrónico y publíquese en la página web del  
Organismo. Cumplido, archívese. -----

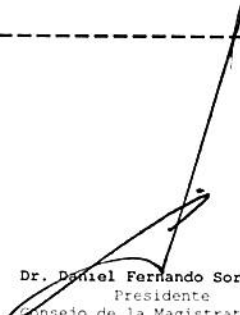
-----  
Resolución N° 3592. -----

-----  
Registro de Resoluciones. -----

-----  
Secretaría. -----

Firmas

  
Dr. Osvaldo Favio Marcozzi  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. Daniel Fernando Soria  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires